

nal, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4520, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Benjamín Paiewonsky, en representación de la Chocolatera Sánchez.— G.O. N° 8016.— Agosto 22, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4520.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día 26 de julio de 1956, entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín Paiewonsky, por el cual el Estado exonera a dicho señor Paiewonsky o a su causahabiente en la propiedad de la empresa comercial Chocolatera Sánchez, del pago del impuesto sobre Beneficios y del Impuesto de Patentes.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 26 de julio de 1956, entre el Estado Dominicano representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y el señor Benjamín Paiewonsky, por el cual el Estado exonera a dicho señor Paiewonsky, o a su causahabiente en la propiedad de la empresa comercial Chocolatera Sánchez, del pago del impuesto sobre Beneficios y del Impuesto de Patentes, mientras el Banco de Crédito Agrícola e Industrial sea totalmente desinteresado del pago del precio por el cual vendió al señor Paiewonsky la citada empresa Chocolatera Sánchez, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, señor José Armenteros S., portador de la Cédula Personal de Identidad N° 5019, Serie 23, renovada para el presente año con Sello N° 619, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte; y de la otra parte el señor Benjamín Paiewonsky, dominicano, mayor de edad, casado industrial, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 398, serie 37, con sello N° 52 para el presente año;

POR CUANTO, en fecha 9 de agosto de 1955 intervino un contrato entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín Paiewonsky, por el cual el primero le garantizó al segundo una cuota anual de ciento veinticinco mil (125,000) sacos de cacao de 70 (setenta) kilos cada uno, para la elaboración en la industria que el señor Paiewonsky adquirió del Banco de Crédito Agrícola

e Industrial de la República Dominicana, conocida con el nombre de Chocolatera Sánchez con las condiciones y modalidades que en dicho contrato se establecen;

POR CUANTO, la adquisición de la nombrada empresa, Chocolatera Sánchez, se hizo en provecho de los intereses de la citada institución bancaria, y, en consecuencia, del ESTADO DOMINICANO, propietario del capital de la misma, por lo cual El Estado le concedió la exención del pago de ciertos impuestos de acuerdo con el mencionado contrato del 9 de agosto de 1955 aprobado por Resolución del Congreso Nacional de fecha 27 de agosto de 1955 aprobado por Resolución del Congreso Nacional de fecha 27 de agosto del mismo año;

POR CUANTO, la industria a que antes se ha hecho referencia representa una valiosa fuente de trabajo y de producción por cuyo mantenimiento en favorables condiciones debe velar EL ESTADO:

POR TANTO, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO:— EL ESTADO DOMINICANO garantiza al señor BENJAMIN PAIEWONSKY o a su causahabiente en la propiedad de la citada empresa *Chocolatera Sánchez*, además de la exención de los impuestos otorgada por el citado contrato del 9 de agosto de 1955, la exoneración del pago del Impuesto sobre Beneficios establecido actualmente por la Ley N^o 3861, de fecha 26 de junio de 1954, o por las que vengan a sustituirla en el futuro, y del Impuesto de Patentes establecido por la Ley N^o 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, o por las que las sustituyan en el futuro, mientras el Banco de Crédito Agrícola e Industrial sea totalmente desinteresado del pago de la suma a que asciende el precio por el cual fué vendida al señor BENJAMIN PAIEWONSKY la empresa *Chocolatera Sánchez* antes nombrada. Una vez extinguido el referido crédito el señor Paiwonsky o su causahabiente estarán de nuevo sujetos al pago de los impuestos a que se refiere la exención otorgada por este contrato;

SEGUNDO:—El presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional para fines de aprobación de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución de la República;

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ARMENTEROS S.,
Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca.

BENJAMIN PAIEWONSKY.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Firmados) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4521, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato sobre Ventas de Terrenos suscritos entre el Estado y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A. —G.O. N° 8016.— Agosto 22-56.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4521.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 10 del mes de julio del año 1956, entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A. por el cual el primero vende a la segunda, 55,000 tareas de terreno, con todas sus mejoras, dentro de las Parcelas Nos. 96-E, 97 y 4 del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de Azua;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 10 del mes de julio del año 1956, entre el Estado Dominicano, representado